

COLEGIO SANTIAGO QUILICURA
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2023

AVDA. LAS TORRES N°0946, QUILICURA FONDO +56972397938



FUNDAMENTACION:

El Colegio Santiago-Quilicura entiende la educación como un proceso sistemático, destinado a lograr cambios duraderos y positivos en la conducta de los sujetos, en base a objetivos definidos en forma concreta y precisa, social e individualmente aceptable. Considerando esta afirmación, el colegio entiende la evaluación como una parte del proceso educativo que tiene como finalidad comprobar sistemáticamente en qué medida se han logrado los objetivos pedagógicos establecidos. Para concretar esta finalidad de la evaluación es preciso realizar una evaluación integral y diversificada, en base a ¿Qué se evalúa?, ¿Cómo se evalúa?, ¿Quién evalúa? y ¿Cuándo se evalúa? Estos diferentes aspectos de la evaluación cumplen un papel fundamental en las decisiones relativas a la planificación de los programas y la realización de las actividades, es decir, las prácticas pedagógicas en su conjunto.

ANTECEDENTES:

El presente reglamento ha sido formulado en base al **Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero de 2018**, que “aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción” para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la Ley.

El **Colegio Santiago-Quilicura**, respondiendo al espíritu de los Decretos referidos en el punto anterior, que posibilitan que cada colegio sea participe de la propia evaluación de su gestión educativa, actualiza el presente reglamento, referido al **proceso de evaluación, calificación y promoción de los(as) estudiantes**.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. La evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor(a) para apoyar a los(as) estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel. Todas las actividades evaluativas del colegio se basarán en el presente Reglamento, determinando en qué forma serán evaluados los (las) estudiantes desde el Primer Nivel de Transición hasta Cuarto Año de Enseñanza Media.

Art. 2º. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos(as) los(as) estudiantes del colegio, el cual imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media.

Todos los Planes y Programas que rijan el **proceso de Enseñanza Aprendizaje** del colegio serán evaluados de acuerdo al presente reglamento.

Art. 3º. El **proceso evaluativo** se considera un derecho y una obligación del (de la) estudiante y debe tomar en cuenta que cada uno(a) de ellos(as) constituye un ser único, que busca el desarrollo personal y social de acuerdo a sus potencialidades y aspiraciones.

Art. 4º. El presente reglamento debe ser de conocimiento de todos(as) los(as) integrantes de esta comunidad educativa que desarrollan una labor formativa, tanto en el aula, como en el seno de cada familia: directivos docentes, docentes, estudiantes, padres/madres y apoderados(as), asistentes de la educación, comunidad educativa. Será publicado en la página web de la institución. Además será socializado en la primera reunión de apoderados. De forma paralela se trabajará con los estudiantes en la hora de orientación o consejo de curso.

Art 5º. El presente reglamento contiene los lineamientos para la planificación del proceso de evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes y determina los aspectos administrativos complementarios.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Art. 6º. El espíritu básico del Proceso Evaluativo estará destinado principalmente a mejorar el quehacer pedagógico, considerando todas las alternativas que posibiliten el aprendizaje de los (las) estudiantes.

Art. 7º. Toda evaluación se hará, teniendo el aprendizaje del (de la) estudiante como el centro de la actividad.

Art. 8º. Los(as) estudiantes serán evaluados(as) en todas las asignaturas o sector de aprendizaje del plan de estudio **en tres periodos trimestrales.**

Primer trimestre: 3 marzo al 25 de mayo

Segundo trimestre: 29 mayo al 7 de septiembre

Tercecer trimestre: 11 de septiembre al 12 de diciembre

Art. 9º. El proceso de enseñanza – aprendizaje se evaluará a través de las siguientes formas de evaluación:

9. a. Evaluación Diagnóstica: Tiene por finalidad obtener información de base para dar inicio a la generación de nuevos aprendizajes. Al comenzar el año escolar se realizará una evaluación inicial de carácter diagnóstico. El proceso de confección, aplicación, corrección y refuerzo de los objetivos no alcanzados en el diagnóstico, no deberá exceder a las tres semanas, después de comenzado el año escolar. El diagnóstico podrá contemplar la aplicación de diversos procedimientos de evaluación, tales como: pruebas, trabajos prácticos, laboratorio, trabajo grupal, etc. La planificación y programación de las actividades curriculares de los niveles y asignaturas, deberán considerar los resultados del diagnóstico. Además al inicio de cada nueva unidad deberá considerarse un diagnóstico, de tal forma de identificar los aspectos necesarios frente a los nuevos contenidos.

9. b. Evaluación formativa: es aquella que orienta la implementación del proceso pedagógico y tiene los siguientes objetivos:

9.b.1 Proporcionar información al profesor(a) y al estudiante del grado de aprendizaje que ha alcanzado durante el

proceso de enseñanza-aprendizaje.

9.b.2 Informar al estudiante de sus carencias o fortalezas con respecto a los objetivos planificados.

9.b.3 Permitir que el(la) estudiante se organice de acuerdo a su ritmo de aprendizaje.

9.b.4. Es de carácter continuo.

9. c. Evaluación Sumativa: es aquella que mide los resultados o productos del proceso pedagógico. Debe responder a las siguientes especificaciones:

El número de calificaciones dependa del criterio profesional sustentado en aspectos pedagógicos Posterior a su aplicación y al momento de la entrega del instrumento de evaluación se deberá analizar y comentar con los(as) estudiantes, generando la retroalimentación. Además se deberá reflexionar sobre ésta, logrando que los estudiantes visualicen sus errores y se conviertan en una oportunidad de aprendizaje. Este mismo procedimiento se realizará en las evaluaciones formativas.

El docente puede integrar dentro de este tipo de evaluaciones la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación

Art. 10°. Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los (las) estudiantes deberán ser variadas, no sólo evaluando los logros finales, sino también el proceso ejecutado. Utilizando estrategias como:

- Evaluación de formularios a través de plataformas digitales
- Presentación y exposiciones virtuales
- Wordwall
- Classroom Geogebra
- Quizizz.com
- Nearpod
- Elaboración de proyectos.
- Participación en actuaciones y roles.
- Foro o mesa redonda.
- Presentación de monografías.
- Realización de fichas bibliográficas.
- Montaje de exposiciones.
- Pruebas abiertas o de desarrollo.
- Pruebas estructuradas y semiestructuradas: selección única, términos pareados y/o completación.
- Dramatizaciones.
- Trabajos prácticos.
- Trabajos de investigación.
- Guías de desarrollo.
- Aprendizaje en terreno.

- Disertaciones.
- Trabajo en laboratorio (experimental).
- Interrogaciones orales.
- Construcción de ensayos.
- Elaboración de proyectos interdisciplinario
- Elaboración de material didáctico para cursos más pequeños.
- Otras que el (la) docente considere pertinentes a la evaluación de proceso.

Art. 11º. Las evaluaciones sumativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser el resultado de la concordancia entre la observación de logros alcanzados y la cuantificación del instrumento utilizado.
- Ser empleadas para medir aprendizajes conseguidos por el (la) estudiante.
- Ser cuantificada, una vez determinado su valor definitivo.
- Ser informadas a los (las) estudiantes de sus resultados y consignar la calificación correspondiente en el libro de clases respectivo. Para todo ello el docente tendrá un plazo máximo de **dos semanas**, contados a partir de la aplicación de la prueba. Este plazo se reducirá a 05 días hábiles, en el caso de finalización de Trimestre.

Art. 12º.- Según el decreto 67 no debe existir eximición, sabiendo que existen casos excepcionales, los docentes deben flexibilizar y diversificar la evaluación, pero jamás la eximición. Esta flexibilidad debe ser respaldada por justificativo médico o con informes y sugerencias de un profesional. Debe quedar en acuerdo con el apoderado y dejar registro en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 13º.- Los (Las) estudiantes serán calificados en todas las asignaturas, sectores o actividades de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, con una escala numérica de **2,0 a 7,0** con 1 decimal. Estas notas deberán referirse sólo a rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es: 4,0 (cuatro cero) considerando un grado de dificultad de 60% de logro de objetivos.

13.1 En el caso de trabajos prácticos o evaluaciones diferentes a las pruebas escritas, la calificación se obtendrá en base a una pauta de observación, lista de cotejo o rúbrica, que debe ser conocida con una semana de anterioridad por todos los (las) estudiantes. **Esta se deberá entregar en forma oral como escrita.**

13.2. Toda evaluación sumativa debe ser informada a los (las) estudiantes por el (la) docente, con al menos una semana de anticipación, especificando claramente los objetivos de aprendizaje que se evaluarán, la forma y fecha.

Art. 14º.- Durante el año lectivo los (las) estudiantes tendrán las siguientes calificaciones sumativas:

Calificaciones parciales coeficiente 1 que él (la) estudiante obtenga durante el trimestre en cada asignatura o actividad de aprendizaje o pruebas de síntesis.

- Las calificaciones insuficientes de estas evaluaciones NO podrán exceder de un **25 %**, pudiendo autorizarse un porcentaje mayor en casos especiales, como anomalías en el proceso. Para este efecto, el docente deberá presentar el informe correspondiente en Coordinación Pedagógica, y una vez analizadas las causas, en conjunto se tomarán las remediales más atingentes.
- Calificaciones trimestrales, que corresponderán en cada asignatura o actividad de aprendizaje al promedio aritmético de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre.
- Calificación Final: Es la calificación que se obtiene del promedio resultante del primer trimestre, segundo trimestre y tercer trimestre.
- Promedio General: Es el promedio que se obtiene de todas las calificaciones finales de todas las asignaturas, sin aproximación.
- Todo promedio trimestral, se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual o superior.
- Toda evaluación Sumativa debe ser informada y explicada a los (las) estudiantes, especificando claramente los contenidos que se evaluarán en ella.

Art. 15°. Cada asignatura al inicio del año escolar en su planificación, establecerá la cantidad de evaluaciones que aplicará durante el proceso, fundamentado en argumentos pedagógicos que el (la) docente de asignatura debe acordar con el Jefe(a) Técnico(a) Pedagógico(a) u Coordinador de ciclo que corresponda. Los(as) estudiantes podrán tener en un mismo día, hasta dos evaluaciones sumativas. pudiendo ser éstas de carácter teórico o práctico.

Los talleres asociados a horas de libre disposición, deben ser evaluados y calificados. El promedio trimestral que entregue dicho proceso, puede ser agregado como una calificación adicional en una asignatura del plan de estudio que determine la Unidad Técnica Pedagógica en concordancia con el(a) docente de asignatura, de acuerdo a criterios pedagógicos del área a evaluar.

Art. 16°. Aquellos(as) estudiantes que obtuviesen una calificación final en alguna asignatura de 3,9 y si éste incidiera directamente en la promoción de (la) estudiante, podrán optar a una evaluación adicional especial en esa asignatura. La calificación adicional será promediada con la calificación final. Las características y el procedimiento específico de esta evaluación, serán determinados por el(la) profesor(a) de asignatura respectivo y la Unidad Técnica Pedagógica, entidades que deben informar al estudiante y apoderado(a) en forma oral y escrita con un mínimo de 5 días de antelación a la evaluación, dejando registro de este acto en la hoja de vida del o la estudiante.

Art. 17°. La calificación obtenida por los (las) estudiantes en la asignatura de Religión, Orientación y Consejo de Curso, no tendrá incidencia en el promedio ni en su promoción, y será expresada en conceptos: MB, Muy Bueno; B, Bueno; S, Suficiente e I, Insuficiente.

Art. 18°. En las reuniones de apoderados mensuales se entregará un calendario de evaluaciones dónde se explicitarán objetivos de aprendizajes a evaluar, formas y criterios con los cuales serán evaluados los y las estudiantes.

Los (Las) estudiantes y profesores(as) deberán respetar y velar por el cumplimiento de las fechas y horas fijadas para la aplicación de las evaluaciones, informadas en calendarios mensuales de evaluación, entregadas en reuniones de apoderados mensualmente. Toda modificación deberá informarse previamente a Coordinación Académica, a los (las) estudiantes y apoderados(as), a través de documento escrito, que indique las causas de la modificación.

Art. 19. Los instrumentos evaluativos, como los procedimientos empleados para obtener la información más fidedigna de los conocimientos, habilidades y competencias alcanzados por los (las) estudiantes serán trabajados por los profesionales de la educación, los cuales disponen de reuniones cada 15 días, para que puedan discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia centrales por asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Art. 20. El (La) apoderado(a) recibirá un informe trimestral con las notas parciales y finales obtenidas por su pupilo/a, este será entregado en reunión de apoderados.

Toda ausencia a la aplicación de una evaluación sumativa deberá ser debidamente justificada a través de: **Certificado médico**, el que deberá ser presentado al inspector/a del nivel que corresponda vía presencial o a su correo electrónico, o al momento en que el estudiante vuelva a clases.

Presentación del (de la) apoderado(a) inspector/a del nivel que corresponda, el día en que el estudiante retorne a clases, solo en casos de fuerza mayor o cuando no se justifique la insistencia del estudiante

El inspector del nivel llevará un registro diario de estudiantes cuyos apoderados hayan presentado justificativo, esto será consignado en el libro de clases digital.

Será responsabilidad de todo(a) profesor(a) llevar un registro de los (las) estudiantes que se hayan ausentado a una evaluación y corroborar con el registro de justificativo la situación.

El estudiante que se ausente a una evaluación, pero que justifica su ausencia debidamente debe rendir la evaluación durante la semana de su retorno, en el horario estipulado por el profesor, comunicándole debidamente al apoderado en el caso de Enseñanza básica. En el caso de Enseñanza media, el viernes más próximo a su retorno en Biblioteca después de clases, si el estudiante no asiste en esta oportunidad el profesor de asignatura tendrá que citar al apoderado y agendar nuevamente la evaluación con una exigencia del 70%, si aún así, el estudiante no se presenta se evaluará con nota mínima.

En el caso de no justificar la ausencia a la evaluación, esta será aplicada según las mismas condiciones que un estudiante que justifica, pero con 70% de exigencia o aplicando un instrumento distinto que queda al criterio del docente, resguardando que los objetivos a evaluar sean los mismos.

Si un estudiante se niega a rendir una evaluación o deja la prueba en blanco, el profesor deberá citar a su apoderado y dejar constancia en la hoja de vida del estudiante, considerando la recalendarización de esta o una forma distinta a evaluar, decisión que se tomará en conjunto con el apoderado con una exigencia del 70%.

Art. 21. Los cursos de Primer y Segundo Nivel de Transición, serán evaluados, según los principios pedagógicos que inspiran las bases curriculares de la Educación Parvularia y sus modificaciones. Los (Las) apoderados(as) recibirán, a lo menos 2 veces en el año (Julio y Diciembre), un Informe al Hogar, que dé cuenta de los avances de su pupilo(a).

Art 22. En el caso que un(a) alumno(a) sea sorprendido(a) "copiando", (cualquier tipo de documento escrito), o información introducida con antelación a la prueba, se procederá al retiro de la prueba, el profesor de la asignatura procederá a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del alumno, se considerará como una falta grave según RICE. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente, la cual tendrá una exigencia del 70% o será una evaluación distinta a criterio del docente, considerando los mismo objetivos a evaluar. Del mismo modo se procederá en el caso que un(a) alumno(a) presente trabajos ajenos, como si fueran propios. Este artículo incluye y sanciona el plagio o copia en caso de trabajos orales o escritos y el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, u otras no especificadas en este reglamento).

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 23.- La Evaluación Diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en uno o más asignaturas de aprendizaje, que sean adecuados a las características de la necesidad educativa especial que presenta el estudiante, ya sea en forma temporal o permanente. Asimismo, se potencia que los docentes diversifiquen sus evaluaciones conforme a las necesidades, intereses y expectativas de los y las estudiantes. Se aplicará Evaluación Diferenciada en todas las asignaturas de aprendizaje correspondiente a todos los(as) estudiantes que así lo requieran, conforme al Decreto 67/2018 Art. 5° del MINEDUC.

En caso que un estudiante asista a una evaluación pero por razones de salud, psicológicas u emergentes le impida realizar la actividad, el (la) docente deberá registrar en la hoja de vida y otorgar un nuevo plazo para su aplicación dentro de 5 días hábiles posteriores a la evaluación.

La evaluación diferenciada: se aplicará a todo(a) estudiante que por alguna razón presente necesidades educativas especiales que le impidan desarrollar en forma regular una asignatura, ya sea temporal o permanentemente; para tal situación se tendrán en consideración los antecedentes del (de la) estudiante.

Para estos estudiantes se realizará un acompañamiento por profesor (a) de asignatura en conjunto con psicopedagoga y educadora diferencial y seguimiento de Coordinación Académica, las cuales darán indicaciones y lineamientos a los docentes para realizar las adecuaciones curriculares correspondientes a las características de cada estudiante para apoyar su proceso educativo.

El apoderado deberá presentar los certificados actualizados y con indicaciones del neuroespecialista para que el equipo multidisciplinario pueda establecer los lineamientos de trabajo diferenciado, diversificación de las evaluaciones, etc.

De acuerdo con el decreto 67 del 20 de febrero de 2018, Art. 5° "los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla". Tratándose de la asignatura de Religión, su exención estará determinada por lo que cada apoderado señale al momento de la matrícula. Como también por la encuesta que se aplica al inicio del año escolar en la primera reunión de Padres/Madres) y Apoderados(as).

FUNDAMENTACIÓN

1.- La Evaluación, como parte del proceso Enseñanza Aprendizaje, corresponde a una serie de procedimientos técnicos, que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, a través de diferentes metodologías y modalidades que sean pertinentes a los contextos trabajados por los establecimientos educacionales.

OBJETIVOS

Favorecer los procesos de Enseñanza Aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el alumnado, en el plan de estudios del colegio, para el nivel que cursa y dentro del año escolar correspondiente.

Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

REQUISITOS

El colegio Santiago Quilicura aplicará Evaluación Diferenciada a todos aquellos(as) estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) de tipos transitorias o permanentes, específicamente: con diagnóstico externo de Dificultades de Aprendizaje (Trastornos específicos del aprendizaje lectura, escritura y/o cálculo, Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad e impulsividad (TDA/H), trastorno del lenguaje.

Además serán motivo de Evaluación diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del estudiante, tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, depresión, estrés, situaciones delicadas de salud. En este caso, el psicólogo de ciclo, en conjunto con el profesor jefe y apoderado deben tomar acuerdos para acompañar al estudiante en este proceso.

Para incluir a un(a) estudiante en evaluación de forma diferenciada, el o la apoderado(a) debe presentar un certificado y/o informe del especialista tratante que sugiere Evaluación Diferenciada y las sugerencias que sean necesarias para el docente dependiendo del área que presenta dificultades: Neurólogo(a), Psicólogo(a), Psiquiatra, Fonoaudiólogo(a), Psicopedagogo(a). Este documento debe entregarse al especialista, Psicopedagoga o Educadora Diferencial, para su gestión. Se citará al apoderado(a) formalmente para que posteriormente firme un compromiso de Evaluación Diferenciada, donde se estipulan los compromisos del apoderado, padres, estudiante y del colegio.

Los y las docentes pueden sugerir derivaciones y acompañamientos externos a los apoderados.

CONDICIONES, EXIGENCIAS Y COMPROMISOS.

La Evaluación Diferenciada se considera de carácter temporal cuando responde a NE transitorias, dado que las dificultades son potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas. La E.D dura

como máximo hasta marzo del año próximo, momento en que debe ser nuevamente evaluado. Se considerará el compromiso de la familia en relación a la responsabilidad académica del estudiante, de modo que la Evaluación Diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades académicas. Asimismo, deberá mantener los controles y tratamientos médicos al día, como parte del proceso integral de apoyo a la superación de las dificultades que presenta.

El proceso de revisión de la Evaluación Diferenciada es permanente por parte equipo multidisciplinario del establecimiento y apoyo externo. La existencia de E.D no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y promoción y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Santiago Quilicura y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

El aprendizaje escolar de un estudiante depende de varios factores, la sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre un rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

En el caso de ser necesario el cierre de año escolar anticipado, este debe ser solicitado por especialista, dando cuenta de un tratamiento de al menos 6 meses y evaluado por el equipo multidisciplinario del establecimiento, resguardando que el estudiante no altere su proceso regular de escolaridad y adquisición de aprendizajes mínimos a su nivel.

LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA CONSISTE EN:

Modalidad 1:

Corresponderá desde 1° básico hasta 4° año de enseñanza básica.

Evaluaciones mediadas: al momento de la evaluación se solicita al docente, dar la oportunidad de responder dudas en las evaluaciones, u otorgar tiempo adicional, o fomentar la revisión de los ejercicios o respuestas realizadas, antes de que entregue la evaluación, interrogación oral, oral parcial y/o evaluación mixta: Aplicar ocasionalmente de forma complementaria a la evaluación, a aquellos(as) estudiantes que presentan habilidades en el ámbito expresivo o retraso en lectoescritura.

Modalidad 2:

Corresponde a los(as) estudiantes que cursan 5° año básico hasta IV° año de enseñanza media.

Esta modalidad será informada al docente respectivo, por parte de Coordinación Pedagógica, quien dará las directrices según el diagnóstico. Los (las) estudiantes responden la evaluación con el resto del grupo curso, o se otorga tiempo adicional en la ejecución de la evaluación, o durante la administración de la evaluación el o la docente de aula podrá intervenir en la interpretación de enunciados, sustituyendo palabras o ideas, explicando o reforzando a través de ejemplos, hasta lograr que el estudiante haya comprendido lo que debe realizar.

Art. 24°.- Los docentes junto al equipo directivo contarán con espacios de reflexión pedagógica, destinados al diálogo y/o discusión para la toma de acuerdos respecto a la evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, para fomentar el trabajo colaborativo en pos de la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Art. 25°. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o electivos de profundización del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

Hubieren aprobado todas las asignaturas o electivos de profundización de sus respectivos planes de estudio. Habiendo reprobado una asignatura o un electivo de profundización, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El Director(a) del establecimiento, en conjunto con Coordinador(a) Académico(a) consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 26°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director(a), su equipo directivo, profesor(a) jefe(a), profesores(as) de asignatura, deberán analizar la situación de aquellos(as) alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado(a).

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Académica que corresponda al nivel, en colaboración con el o la profesor(a) jefe(a), otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a). El informe, individualmente considerado por cada alumno(a), deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

26.1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año;

26.2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

26.3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno(a). La situación final de promoción o repitencia de alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el o la alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art 27°. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Corresponderá al profesor(a) jefe(a) y a Coordinación Académica a principio de año establecer un plan de trabajo con el estudiante en cuestión que le permita nivelar sus aprendizajes.

Art. 28°. La situación final de promoción de los(las) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 29°. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 30°. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESTUDIO

Art. 31°.- Al término del año lectivo, el apoderado recibirá un certificado anual de estudios de su pupilo(a), indicando las calificaciones obtenidas en cada asignatura y, la situación final de promoción o repitencia a la que haya llegado el (la) estudiante. Para los niveles de Pre Kinder y Kinder, se entregará un informe descriptivo de las conductas logradas por su estudiante.

Art. 32°.- En los casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través de SIGE, el establecimiento lo generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el DEPROV y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular, guardando copia de las actas enviadas.

Art. 33°.- Corresponderá entregar al apoderado(a) un informe final llamado Informe de desarrollo personal y social de cada estudiante que registra el nivel logrado por él (ella) durante el año en lo referente a los objetivos fundamentales transversales.

Art. 34°. Al término del año escolar deberán confeccionarse las actas de registro de calificaciones y promoción escolar, en triplicado, en las cuales se consignarán los cursos, nómina de estudiantes, RUN, comunas de residencia y calificaciones

finales de cada asignatura, asistencia, actividad de aprendizaje y situación final de los(as) estudiantes. Estas actas deberán ser firmadas por todos(as) los (las) profesores(as) según corresponda a la asignatura, curso y nivel en que hayan impartido clases durante el año lectivo

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Art.35°. En el caso de estudiantes trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad:

Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo. La nota final del trimestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio trimestral, será una facultad del Profesor(a) de asignatura correspondiente y Coordinación Académica.

Art.36° Si por algún motivo justificado el estudiante debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En caso de falta de notas en alguna asignatura, se le repetirá la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

Art.37°. Frente a una alumna embarazada, el Director autorizará la asistencia de la misma a clases, hasta que su embarazo se lo permita. Además, en caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior.

Art.38°. En el caso de aquellos(as) estudiantes que durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el (la) Director(a) del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el (la) estudiante, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un estudiante que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

TITULO VIII: FINAL

Art.39° Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente y las disposiciones y mecanismos de resolución de situaciones especiales contenidas en el reglamento no suponen ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa.